

Presión ante el Supremo sobre la revisión salarial

La revista de *Relaciones Laborales* número 21, página 83 y siguientes, contiene un artículo escrito por un importante despacho de abogados orgánica y profesionalmente vinculado a la CEOE desde el nacimiento de ésta. El objeto del artículo es analizar la revisión salarial para los convenios colectivos vigentes durante 2009 y en los que se había establecido una cláusula de revisión salarial cuya literalidad consistía en una copia del contenido de los acuerdos interconfederales para la negociación colectiva del año 2008 y anteriores, puesto que en 2009 no existió acuerdo interconfederal ante la negativa de CEOE.

Siempre se entendió que, a pesar de que desde el año 2001 las sucesivas leyes de Presupuestos del Estado, en su exposición de motivos, no hacían mención al denominado IPC previsto por el Gobierno, éste era un concepto jurídico perfectamente delimitado y determinado en las leyes de Presupuestos de cada año, con lo cual los negociadores de los acuerdos interconfederales, que por la parte empresarial solían ser miembros de este bufete, sabían a qué se referían, lógicamente, y sabían de lo que hablaban cuando en los acuerdos se incorporaba que la subida inicial de salarios para cada año se realizaría en función del IPC previsto por el Gobierno.

Este conocimiento, común a todos los interlocutores sociales, de lo que era el IPC previsto por el Gobierno desde el año 2001 estaba tan generalizado que siempre se entendió que este IPC previsto consistía en el IPC que por mandato de la ley de Presupuestos de cada año y por mandato del artículo 48 de la Ley General de Seguridad Social, era el que se utilizaba para la revalorización anual de las pensiones públicas.

ENRIQUE LILLO PÉREZ

Gabinete interfederal de CC OO



Tanto es así que la propia literalidad del artículo 44.2 de la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para 2009 utiliza una redacción prácticamente idéntica a otros artículos de las leyes de Presupuestos anteriores, y establece y concreta como IPC previsto por el Gobierno para el año 2009 a que se refiere el ar-

Siempre se entendió que el IPC previsto por el Gobierno era el que se utilizaba para la revalorización de las pensiones públicas

Resulta lamentable que, en vez de cumplir con lo pactado, se pretenda justificar ahora que el IPC previsto no existe

tículo 48 de la Ley General de Seguridad Social un incremento del 2%.

Esta regulación normativa imperativa, junto con la utilización también del 2% como IPC previsto por el Gobierno para la subida salarial global de los empleados públicos en 2009, así como el propio contenido del artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, donde también se regula la obligatoriedad de revalorización de pensiones en

función del IPC previsto para cada año y que para 2009 ha sido el 2%, implica que el concepto jurídico de incremento salarial para 2009 de IPC previsto por los convenios colectivos constituía un concepto determinado y conocido por todos.

No hace falta recurrir a sofismas jurídicos y a excusas de mal pagador para concluir jurídicamente y con sentido común y racionalidad que todos los trabajadores incorporados a convenios colectivos vigentes durante 2009 y que tuvieran este tipo de cláusulas debían haber percibido ya el incremento salarial del 2%.

Resulta lamentable que, en vez de cumplir con lo pactado y en vez de ser coherentes con la práctica negocial de muchos años de acuerdos interconfederales, concretamente con los celebrados desde 2001 en que ya el concepto de IPC previsto por el Gobierno no fue incorporado a la ley de Presupuestos, se pretenda justificar ahora que el IPC previsto no existe o es algo desconocido para los interlocutores sociales.

Sin embargo, el artículo descrito imputa falsamente nada menos que a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional que ha irrumpido en la negociación colectiva tomando partido por una tesis de parte; cuando en realidad las sentencias dictadas, desde el punto de visto jurídico, son irrefutables.

Este reproche arbitrario e injustificado a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional se acrecienta en su gravedad puesto que, aprovechándose de la publicación de este artículo, el mismo sí que pretende irrumpir como instrumento de presión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que en fechas próximas conocerá de los primeros recursos de casación interpuestos por empresas afectadas.

Música y lentejas

ALEJANDO SUÁREZ SÁNCHEZ-OCAÑA

CEO de Ocio Networks



Si el papel de internet ha sido decisivo en una industria, ésta es la musical. Las discográficas han estado viviendo una época dorada, que se ha truncado de forma abrupta en este decenio. Las cuatro *majors*, Sony, Warner, Emi y Universal, acostumbradas a enormes rentabilidades y a actuar con soberbia con el usuario y los artistas, se han ido viendo poco a poco arrinconados por varios factores, que amenazan seriamente la viabilidad de estos gigantes con pies de barro.

En primer lugar, el soporte obsoleto, el CD ha envejecido muy mal. Lejos del glamour y ventas sostenidas que aún hoy tiene para nostálgicos el vinilo, el CD es un soporte en vías de extinción y esta vez no habrá siquiera unos pocos nostálgicos que lo echen de menos.

También la piratería. Este es un tema extremadamente complejo que crea la paradoja de enfrentar a la industria con quienes son, o deberían ser, sus propios clientes. No hay postura más absurda que la de no navegar paso a paso de la mano de la sociedad, adaptándose a los tiempos y explorando nuevos modelos de negocios aprovechando la tecnología. Eso las *majors*

parecen no entenderlo e insisten en demandas contra creadores de software, usuarios finales que descargan música y webs que enlazan mp3.

Para comprender el fenómeno de la piratería, la industria debe mirarse en el espejo y entender que el papel de la SGAE, que actúa cual Gestapo del siglo XXI amedrentando y demandando al consumidor final con situaciones pintorescas propias de un cómic satírico, no

hace sino alimentar una defensa de las descargas ilegales por parte de ciertas élites intelectuales.

Otro problema añadido es el papel de las *majors* en España, sin margen de maniobra a nivel estratégico, y dependiendo exclusivamente de sus matrices en Londres y Nueva York, no tienen sus directivos más preocupación que los resultados del próximo trimestre para contentar al patrón. Eso impide la creación de un sector de distribución musical que pueda a un precio coherente evangelizar e ir convirtiendo usuarios captados desde el *lado oscuro*, sin amenazar, sin amedrentarles, utilizando un precio por fin razonable y respondiendo a las demandas actuales.

Tal vez por ello recomiendo lentejas, hay que adaptarse a la sociedad y dejar de lamentarse de que cualquier tiempo pasado fue mejor, hoy ningún artista venderá en España un millón de copias a 18 euros. Y si las discográficas pretenden seguir con su enfrentamiento con artistas y sociedad, es el momento de hacer caso al refranero popular: "Esto son lentejas... si las quieres las tomas y si no, las dejas".

El papel de la SGAE, que actúa cual Gestapo del siglo XXI, no hace sino alimentar una defensa de las descargas ilegales"

'Rating' y pérdida de la inocencia europea



MANUEL LÓPEZ

Abogado sénior del departamento de Derecho Bancario y Financiero de Ashurst LLP

El papel de las agencias de *rating* ha sido fuertemente criticado en todas las últimas crisis financieras. Se les ha acusado de ser uno de los factores causantes o agravantes de los problemas de los mercados financieros, tanto por no anticipar situaciones de insolvencia (como en el caso de Enron, Lehman Brothers y valores del mercado *subprime*), como por el contrario, cuando sí han rebajado sus calificaciones, se les ha acusado de contribuir al agravamiento de la situación

financiera de una compañía hasta hundirla (como en el caso del gigante AIG, cuya insolvencia se precipitó por los efectos de la rebaja de su *rating* en diversos contratos, en particular derivados financieros).

Pese a ello las agencias de *rating* han operado en Europa de forma casi no regulada y la Unión Europea tradicionalmente se ha aproximado a estas agencias como un fenómeno en cierto modo ajeno, quizás porque las principales agencias son todas norteamericanas (Moody's, Standard and Poor's y Fitch).

Tras la quiebra de Parmalat, un gigante europeo, aumentaron las voces críticas en Europa y la Comisión Europea inició estudios y consultas sobre la conveniencia de regular esta actividad. Como resultado de ello, la Comisión Europea concluyó en 2006 -para algunos sorprendentemente- que no era necesaria una regulación específica para las agencias de *rating*, considerando suficien-

tes la autorregulación de estas empresas y los estándares internacionales recomendados por el Iosco, organismo internacional que aglutina a las Comisiones de Valores de distintos países.

Sin embargo, la tormenta que han sufrido los mercados financieros a partir del año 2008 ha sido un castigo excesivo, incluso para la burocracia

La UE se ha aproximado tradicionalmente a las agencias de 'rating' como un fenómeno ajeno

cia comunitaria. Presionados por la opinión pública, por los gobernantes europeos y por las conclusiones de todas las últimas reuniones del G-20 (que sistemáticamente han apuntado a las agencias de *rating* como uno de los detonantes de la actual crisis), finalmente el pasado martes 17 de noviembre el *Diario Oficial de*

la Unión Europea (DOUE) publicó el Reglamento 1060/2009, del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre las agencias de calificación crediticia.

Este reglamento, la primera norma comunitaria en la historia que regula la actividad de las agencias de *rating*, tiene una doble finalidad: establecer el marco para el ejercicio de esta actividad, siendo necesario el registro y supervisión en Europa o estar sometido a una supervisión equivalente en el país de origen, y limitar y corregir algunos errores que han sido achacados a las agencias, exigiendo, entre otros, que se garantice su independencia, que se eviten conflictos de interés, que se publiquen sus métodos de calificación y que se monitoricen de forma continua las calificaciones ya dadas.

La eficacia de esta norma la juzgará el tiempo y el mercado, probablemente en la próxima crisis financiera, espere-mos que sea leve.